

Señor (a)  
**MARIA REY**  
KR 80 C CL 8 C 0

Decisión empresarial No. 1297154 emitida el día 28 de septiembre de 2023 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1363098 del día 18 de septiembre de 2023

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3948632023**, donde manifiesta (...)

#### REGISTRO DE PETICIÓN 3948632023

[Ver Detalle Peticionario](#)

**Funcionario que registró:** VILMA LUCIA PRADA AMAYA

Tipo de solicitante

Acción Colectiva sin persona jurídica  Apoderado de  En nombre propio  En representación de

Asunto \*

ASUNTO : RADICACION WEB DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL: RECOLECCION DE ESCOMBROS  
BUENAS TARDES LES COMENTO QUE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA EN EL AREA DE RECOGIDA DE ESCOMBROS COGIERON LA MALA COSTUMBRE DE RECOGERLOS EN UNAS PARTES Y EN OTRAS NO HAY UNOS ESCOMBROS QUE SON BOLSAS NEGRAS COMO CON GREDA NEGRA QUE LLEVAN UBICADOS EN LABUENAS TARDES LES COMENTO QUE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA EN EL AREA DE RECOGIDA DE ESCOMBROS COGIERON LA MALA COSTUMBRE DE RECOGERLOS EN UNAS PARTES Y EN OTRAS NO HAY UNOS ESCOMBROS QUE SON BOLSAS NEGRAS COMO CON GREDA NEGRA QUE LLEVAN UBICADOS EN LA CARA 80C CON CALLE 8 C EN LA ACERA QUE ES DE UN PARQUE Y LLEVAN MAS DE VEINTE DIAS AHI TIRADOS Y NADA QUE LOS RECOGEN ME EXTRAÑA DE PORQUE HAN SIDO MUY BIEN EN SU TRABAJO PUES LA VERDAD NO SE QUE ESTA PASANDO CON DICHA EMPRESA Y SERIA BUENO QUE A LOS ZORREROS EN LOS DIAS ANTERIORES A LA RECOLECCION ACOSTUMBRAN A BOTAR BASURA AHI Y TAMBIEN EN LA CARA 80 C CON CALLE 8D ESQUINA LES AGRADEZCO QUE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO GRACIAS Y ESPERO PRONTA RESPUESTA EN LA ACERA QUE ES DE UN PARQUE Y LLEVAN MAS DE VEINTE DIAS AHI TIRADOS Y NADA QUE LOS RECOGEN ME EXTRAÑA DE ELLOS PORQUE HAN SIDO MUY BIEN EN SU TRABAJO PUES LA VERDAD NO SE QUE ESTA PASANDO CON DICHA EMPRESA Y SERIA BUENO QUE A LOS ZORREROS EN LOS DIAS ANTERIORES A LA RECOLECCION ACOSTUMBRAN A BOTAR BASURA AHI TAMBIEN EN LA CARA 80 C CON CALLE 8D ESQUINA LES AGRADEZCO QUE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO GRACIAS Y ESPERO PRONTA RESPUESTA

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, mediante el PQRS **1363098**, se permite informar que Se verifico la novedad en la dirección mencionada y no se evidencia nada por recolectar, no hay teléfono para confirmar.



No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo "en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal.

1.1Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero